



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

ES



Dra. V. ROMODORI  
SECRETARÍA GENERAL  
COMISIÓN NACIONAL DE  
COMERCIO EXTERIOR

## ACTA N° 1759

En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de agosto de 2013, siendo las 16,00 horas y con la asistencia de los señores Directores, Lic. Ramiro L. Bertoni, Lic. Alejandro R. Barrios y Lic. Carlos Bozzalla, el Sr. Presidente da comienzo a la sesión convocada para el día de la fecha en los términos del artículo 19 del Decreto N° 766/94.

La presente tiene por finalidad emitir la determinación final en el marco de su competencia, acerca de la revisión solicitada por la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA<sup>1</sup> de acuerdo a lo normado por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994<sup>2</sup>, respecto de lo dispuesto en la Resolución ex - MEyP N° 98/2007<sup>3</sup> (Boletín Oficial el 07 de marzo de 2007), por la que se fijó, para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de "Hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a TREINTA Y SIETE LITROS (37 l)" originarias de la República Popular China, valores mínimos de exportación FOB de entre 74,40 y 118,56 U\$S/unidad.

Se destaca que a través de la Resolución MEyFP N° 50/12 se ordenó mantener vigente los derechos antidumping fijados por la citada Resolución ex MEyP N° 98/07, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Los miembros del Directorio tuvieron acceso previo al expediente y a su vez cuentan con el informe GI-GN/ISHER N° 06/12<sup>4</sup> producido por la Gerencia. Con estos antecedentes e información recabada de fuentes públicas, se arribó a la determinación cuyos fundamentos se desarrollan en las secciones II a VII de la presente Acta.

### I. ANTECEDENTES

El 06 de diciembre de 2011, AFARTE presentó ante la ex - SlyC una solicitud de examen de las medidas antidumping aplicadas por Resolución ex - MEyP N° 98/2007 a las importaciones de "Hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a TREINTA Y SIETE LITROS (37 l)" originarias de la República Popular China. Dicha solicitud tramita en la ex - SlyC bajo el expediente N° S01:0496493/2011 y en esta CNCE bajo el expediente N° 45/11. Asimismo, se presentaron como adherentes a dicha solicitud las firmas NEWSAN S.A., BGH S.A., IATEC S.A. y RADIO VICTORIA FUEGUINA.

Con fecha 13 de enero de 2012, el Directorio de la CNCE mediante Acta N° 1688, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 6 del Decreto Reglamentario N° 1393/08, dispuso la inclusión del Memorándum GI-GN/10/12 en las presentes actuaciones y comunicó a la Secretaría de Comercio Exterior que "han sido subsanados los errores y omisiones detectados en la solicitud".

<sup>1</sup> En adelante AFARTE.

<sup>2</sup> En adelante, Acuerdo Antidumping.

<sup>3</sup> Tal Resolución prorrogó las medidas antidumping aplicadas mediante Resolución Ex - MP N° 103/2002.

<sup>4</sup> En adelante Informe Técnico.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE Nº 45/11  
ACTA Nº 1759

ES COPIA DEL  
FOLIO 3039  
COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Con fecha 13 de febrero de 2012, la entonces SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR Y RELACIONES INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS remitió copia del Informe Relativo a la Viabilidad de la Apertura de examen por expiración de plazo de la resolución ex MEyP Nº 98/2007 de fecha 9 de febrero de 2012.

Con fecha 14 de febrero de 2012, mediante Acta Nº 1689 los miembros del Directorio de la CNCE por unanimidad determinaron que "...en esta etapa procedimental, existen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la repetición del daño, es procedente la apertura del examen por expiración del plazo de la medida antidumping vigente"..."Asimismo, y toda vez que se ha determinado que se encontrarían reunidos elementos que permitirían iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales en el comercio internacional bajo la forma de dumping, se considera que están dadas las condiciones de causalidad requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida vigente impuesta por la Resolución ex MEyP Nº 98/07". Además, se dispuso la inclusión del informe GI/GN/ITPR Nº 01/12 en las actuaciones de referencia.

El día 9 de marzo de 2012, se incorporó la Resolución MEyFP Nº 50/12, suscripta el 7 de marzo de 2012, publicada en el Boletín Oficial el día 8 del mismo mes y año, mediante la cual se procedió a la apertura del examen por expiración del plazo de la medida dispuesta mediante Resolución ex MEyP Nº 98 del 5 de marzo de 2007.

Con fecha 12 de marzo de 2012 se incorporaron a las actuaciones de referencia los modelos de Cuestionario para el Productor, Importador y Exportador, confeccionados por la CNCE. En la misma fecha, se remitieron las notas a la Embajada de China, a la AFARTE, a la Cámara de Importadores de la República Argentina y a las empresas productoras, importadoras y exportadoras, a fin de notificarles la modalidad para bajar el Cuestionario de la página web de la CNCE, la fecha de vencimiento para la entrega de la respuesta al mismo, fijada para el 18 de abril de 2012, como así también, instruyendo sobre distintos aspectos a los fines de la participación en la presente investigación. En la misma nota, se consignó además, la fecha a los fines de que las partes pudiesen producir sus pruebas fijándose como fecha de vencimiento a tal efecto el día 7 de mayo de 2012.

AFARTE y las firmas productoras NEWSAN, BGH, RADIO VICTORIA FUEGUINA e IATEC respondieron el Cuestionario para el Productor de la CNCE, en tanto que no se recibieron respuestas de las demás partes notificadas.

Con fecha 11 de mayo de 2012 se dejó constancia en el expediente que, con fecha 7 de mayo del año en curso, había operado el vencimiento del plazo para que las partes interesadas ofrecieran sus pruebas, sin que a la fecha consignada se hubiese producido presentación alguna.

Con fecha 27 de junio de 2012 se cursaron notas a las empresas BGH, IATEC, NEWSAN, y RADIO VICTORIA FUEGUINA a fin de solicitarles información relativa a estructura de costos de los modelos representativos de los hornos de microondas actualizada al mes de junio de 2012, fijándose como fecha límite para su presentación hasta el 13 de julio de 2012, lo que fue cumplimentado por todas las firmas con fechas 12 y 13 de julio de 2012.

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 45/11  
ACTA N° 1759

ES COMPAÑIA FIEL

*[Handwritten signature]*  
Dra. Mariana Román  
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR  
GOBIERNO VENEZOLANO



Entre el 30 de julio y el 17 de agosto de 2012 se realizaron verificaciones "in situ" a todas las firmas participantes.

Con fecha 6 de julio de 2012 se recibió de la AFARTE la actualización al mes de febrero de 2012, de las exportaciones del producto investigado de China a la República de Chile.

Con fecha 15 de agosto de 2012 se recibió de la SCEX el Informe de Determinación Final del Examen por expiración de Plazo de la Resolución ex MEyP N° 98/2007 elaborado por la DCD, que ostenta como fecha de elaboración y del conforme de la SCEX el 14 de agosto de 2012. En dicho Informe se determinó un margen de dumping de 114,40%. Asimismo la opinión técnica indicó que "...el análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permitiría concluir, que existiría la probabilidad de que ello suceda en caso que la medida sea levantada".

Con fecha 28 de septiembre de 2012, se remitió la Nota CNCE/PR N° 143/12 a la SCEX, a fin de solicitar que "...atento a la complejidad técnica del caso y ante la imposibilidad de cumplir con los plazos establecidos en el artículo 56 del decreto N° 1393/08, extienda el plazo de la investigación a fin de que esta Comisión efectúe su determinación Final de Daño, conforme lo previsto en el artículo 32 segundo párrafo, del Decreto Reglamentario N° 1393/08...". El día 12 de octubre de 2012 se recibió la nota SCEX N° 3211/12, por la cual la Autoridad de Aplicación dispuso "...hacer uso del plazo adicional, con el objeto de dar cumplimiento a la finalización del presente examen".

Atento a que la nota SCEX antes mencionada, no estipulaba un plazo determinado de prolongación de la presente investigación, con fecha 5 de febrero de 2013 mediante Nota CNCE/PR N° 38/13, se solicitó nuevamente la extensión del plazo para que esta Comisión efectúe su Determinación Final de Daño de conformidad con la normativa vigente. En virtud de lo peticionado con fecha 21 de febrero de 2013, mediante Nota SCEX N° 511/13 se respondió que se había procedido a notificar a todas las partes la extensión del plazo, entendiéndose dicha extensión indeterminada, conforme a los términos del artículo 5, párrafo 10, del Acuerdo Antidumping.

Con fecha 12 de marzo de 2013, en atención a que el equipo técnico de la CNCE necesitaba precisiones respecto a la información suministrada por la Empresa BGH S.A., se la convocó mediante Nota CNCE GI/GN N° 364/13, a una reunión en las oficinas de la Comisión, en la que, tras las aclaraciones ofrecidas por los representantes de la firma al equipo técnico de la CNCE, se comprometieron a presentar información adicional sobre costos totales. Con fecha 22 de marzo, BGH realizó una presentación acompañando información adicional sobre estructura de costos conforme al compromiso asumido oportunamente, y brindó precisiones sobre sus productos.

Por MEMORANDUM DIR/07/13 de fecha 27 de mayo de 2013 el Directorio de la CNCE en atención a no haber objeciones con relación a la Información Sistematizada de los Hechos Esenciales de la Revisión de los Derechos Antidumping (GI/GN ISHER N° 06/12), aprobó su incorporación al expediente. Con fecha 28 de mayo, se remitieron las notas a las partes acreditadas notificando la incorporación del ISHE, y la disponibilidad del expediente a los fines de la vista, examinar las actuaciones y ejercitar la



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 45/11  
ACTA N° 1759

ES COPIA FIE

*[Handwritten signature]*  
DIRECCIÓN NACIONAL DE  
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR  
COMISIÓN NACIONAL DE  
COMERCIO EXTERIOR



defensa de sus intereses, efectuando sus consideraciones finales acerca de lo actuado, fijándose como plazo a tal efecto hasta el día 13 de junio de 2013.

Con fecha 13 de junio de 2013, se recibieron las consideraciones finales de la AFARTE, RADIO VICTORIA, BGH S.A., IATEC y NEWSAN.

## II. MARCO LEGAL.

La revisión de medidas antidumping o de derechos compensatorios por expiración del plazo para el que fueron establecidos está prevista en el artículo 55 del Decreto N° 1393/08, el cual reza: *"El examen por expiración del plazo de vigencia del derecho antidumping... abarcará tanto el dumping o la subvención como el daño, debiendo determinarse que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping... El derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen"*. Esta norma, juntamente con las formalidades establecidas en la Resolución de la ex Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa (ex SICyPyME) N° 293/08, constituyen la reglamentación nacional al Artículo 11 del Acuerdo Antidumping, cuyo párrafo 1 establece: *"Un derecho antidumping sólo permanecerá en vigor durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el dumping que esté causando daño"*.

Asimismo, el párrafo 3 del Artículo 11 establece que los derechos antidumping definitivos serán suprimidos, a más tardar, en un plazo máximo de cinco años desde su imposición, salvo que las autoridades por propia iniciativa o a solicitud de la rama de producción nacional determinen, luego de un examen iniciado antes de la expiración del plazo, que *"la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping"*.

En esta instancia del procedimiento corresponde que la Comisión se expida acerca de la validez o pertinencia de los elementos de prueba reunidos para demostrar si la supresión o no de los derechos antidumping daría lugar a la continuación o a la repetición del daño.

## III. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES.

En esta sección se expondrán en forma abreviada algunos de los argumentos presentados por las partes, los que se encuentran en detalle en el Informe Técnico:

Consideraciones de las partes sobre la probabilidad de repetición del daño ante la supresión de la medida antidumping.

AFARTE consideró que, en ausencia de medida antidumping, se repetirán las conductas comerciales evidenciadas con anterioridad a su aplicación, por cuanto se encuentran ingresando a países de la región, particularmente Chile y Uruguay, hornos de microondas de China, con *"... precios de exportación inferiores al precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales de productos similares destinados al consumo en el país exportador"*.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 45/11  
ACTA N° 1759

ES COPIA FIEL



La peticionante insistió en que "...del análisis de las características del mercado de Hornos de Microondas... se infiere que, de no continuar la medida vigente, podrían volver a ingresar al mercado nacional los productos de los cuales se trata, a precios en condiciones de dumping, lo cual abriría nuevamente la posibilidad de continuación o repetición del daño a la industria local...", con fundamento en una serie de indicadores, a saber:

1.- China "es uno de los mayores productores mundiales y uno de los mayores mercados mundiales de hornos de microondas, lo cual lo convierte en uno de los más importantes oferentes mundiales".

2.- Habría importaciones crecientes de hornos de microondas de origen chino, no sólo en nuestro país, sino, en la mayoría de los países vecinos de la región.

En cuanto a la producción y capacidad instalada de producción de hornos de microondas en China, AFARTE indicó haber identificado las siguientes empresas como productoras / exportadoras de tal origen durante el período analizado, con una gran capacidad de producción:

- HAIER<sup>5</sup>, quien, a decir de la peticionante, "ha experimentado un incremento anual del 81,6% de la facturación en tan sólo quince años, convirtiéndose en uno de los más importantes fabricantes de electrónica de consumo del mundo", habiendo sido considerado su crecimiento como "el más espectacular conocido entre las empresas del último siglo en el ámbito de los electrodomésticos" y por lo cual, "ha sido punto de mira de los más prestigiosos medios de comunicación a nivel mundial... y objeto de estudio de universidades como la 'Harvard Business School'<sup>6</sup>.

- GALANZ<sup>7</sup> "es uno de los mayores fabricantes de microondas del mundo, con una producción anual de 12 millones de unidades. Desde el inicio hasta 1998, los niveles de producción habían aumentado a cerca de 4 millones de unidades. El 40% de los microondas que se venden hoy en Europa son de Galanz. Con una cuota de mercado mundial de más del 30% y del 70%-80% en el mercado nacional de China, Galanz ha pasado a ser uno de los dos mayores exportadores chinos de electrodomésticos. Pero solamente el 40% se vende bajo su marca registrada; el 60% restante sale bajo otras marcas...".

- MIDEA: "Midea Group es una corporación que se dedica principalmente a la industria de los electrodomésticos... es también uno de los más grandes productores y exportadores de electrodomésticos en China"<sup>8</sup>.

<sup>5</sup> <http://www.haier.com>

<sup>6</sup> Al respecto, AFARTE también indicó sobre HAIER que "su marca está representada en más de 11.000 productos, 69 líneas de producto y 36.000 puntos de venta en 160 países, empleando a más de 40.000 personas. Haier es el 4º productor mundial de productos de línea blanca y uno de los Top 100 de las empresas de electrónica de China. Haier dispone de 240 filiales y 30 centros de diseño, plantas y compañías comerciales y más de 50.000 empleados en todo el mundo. Los ingresos registrados por Haier en 2005 fueron de RMB 103.9 mil millones (USD 12,8 mil millones). Qingdao Haier Microondas Jiaonan Production Co., Ltd., una empresa conjunta de la filial de Haier Group, fundada en 1995 y ubicado en la ciudad Qianwangang carretera Jiaonan en Qingdao con 50.500 metros cuadrados adoptando la tecnología de Toshiba, con 3 millones de capacidad de producción anual, los productos se venden a Asia, América y países europeos. Haier Microondas Horno Production Co., Ltd., alcanzará 8 millones capacidad de producción anual en el futuro cercano, logrando el objetivo de ser el TOP 3 en la industria del horno de microondas en todo el mundo".

<sup>7</sup> <http://www.galanz.com>

<sup>8</sup> Respecto de la empresa MIDEA, AFARTE agregó que "... tiene actualmente 70.000 empleados con una docena de marcas incluyendo Midea y Welling. Además de su sede central en Shunde (Guangdong Province), también tiene sus principales



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE Nº 45/11  
ACTA Nº 1759



- HOMETEK Electric Appliances Co., Ltd. *"es una empresa especializada en la manufactura de diferentes electrodomésticos"*.

- WALMAT Industrial Co., Ltd., *"es un fabricante especializado de electrodomésticos, como calentadores de ventilador, teteras eléctricas agua y parrillas de partido, horno de microondas, barbacoa"*.

En función de lo que expusiera precedentemente, AFARTE concluyó que *"la capacidad instalada en la República Popular China de hornos microondas de los que se trata, permite inferir que ante la ausencia de medida que limite dichos ingresos, los mismos serán de magnitudes tales que irrogarán un grave daño a la industria local de este producto"*.

En oportunidad de responder el Cuestionario para el productor, AFARTE<sup>9</sup> manifestó que la posibilidad de que las importaciones chinas causen un daño cierto a la industria local de hornos de microondas, estuvo contenida en virtud de la medida antidumping impuesta por Res. ex MEyP Nº 98/2007. Así pues, la peticionante argumentó que en ausencia de dichas medidas y, de acuerdo a la información obrante en las actuaciones respecto de las exportaciones chinas a otros orígenes y específicamente a nivel regional (Chile y Uruguay, donde las mismas representaron ampliamente más del 95% de las totales), el daño volvería a producirse.

En este contexto, argumentó que la amenaza de daño es inminente y certera, toda vez que *"...la capacidad instalada china alcanza niveles tales que indican que dicho mercado se encuentra en condiciones de abastecer absolutamente toda la demanda local, regional y de los demás países sudamericanos y europeos que no hayan adoptado alguna medida a los efectos de proteger sus industrias nacionales"*-

Por lo expuesto, la AFARTE consideró que de eliminarse el derecho antidumping vigente *"...las importaciones de Hornos de Microondas, serán exponenciales"*. Así pues, arguyó que continuarán ingresando productos a precios de dumping, con la posibilidad de continuación o repetición del daño a la industria local.

Concluyendo que este comportamiento afectaría no sólo la evolución de la industria nacional de hornos de microondas, sino también su existencia, toda vez que al ingresar el producto en cantidades crecientes y con precios de dumping, forzarían la contracción de los precios del producto local, hasta el punto de hacer perder rentabilidad al negocio, llevando al cierre del mismo por dejar de ser competitivo.

Al momento de los alegatos, tras el análisis realizado referente la situación del mercado de los hornos de microondas, AFARTE, con la adhesión de RADIO VICTORIA, BGH, IATEC Y NEWSAN, destacó que la producción nacional ha sufrido una leve retracción en el año 2012 con respecto al año 2011. En este sentido, alegó que si bien

plantas productivas en Guangzhou (Guangdong), Zhongshan (Guangdong), Wuhu (Anhui), Wuhan (Hubei), Huai'an (Jiangsu), Kunming (Yunnan), Changsha (Hunan), Hefei (Anhui), Chongqing (Chongqing), Suzhou (Jiangsu) y Binh Duong Province (Vietnam), con una superficie total de área productiva de 7 millones de metros cuadrados. Su red de comercialización cubre todo el mundo y tienen una docena de marcas instaladas en EEUU, Alemania, Japón, Hong Kong, Corea del Sur, Canadá y Rusia. Más información en [www.mideaaircon.com](http://www.mideaaircon.com).

<sup>9</sup> Al respecto cabe señalar que las empresas NEWSAN, RVF, IATEC y BGH adhirieron a las consideraciones vertidas por la AFARTE en oportunidad de la respuesta a los cuestionarios para el productor.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE Nº 45/11  
ACTA Nº 1759

ES COPIA FIEL

*Alfonso*  
Dn. ALFONSO PRUDENCIANO  
SECRETARIO GENERAL  
COMISION NACIONAL DE  
COMERCIO EXTERIOR



puede inferirse que el señalado comportamiento también se ajusta a una situación económica global mundial, atento que, según lo indicado, las exportaciones de China prácticamente no han sufrido variaciones en el año 2012 respecto al año 2011, para AFARTE "...en ausencia de medidas antidumping, el incremento en el daño y la amenaza de daño a la industria local, serán inminentes, ya que la tendencia de la República Popular China es la de colocar sus productos a precios irrisorios".

Concluyendo en cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, que "...el análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permite concluir que existe la probabilidad de que ella suceda en caso que la medida fuera levantada". En razón de lo expuesto, y en atención a que no ha existido oposición alguna en el marco de la presente investigación, respecto a la continuidad de la vigencia de las medidas antidumping, y ante "...la existencia comprobada e indiscutible de prácticas comerciales desleales bajo la figura de dumping..." en las operaciones de exportación de los hornos de microondas del origen investigado hacia Argentina, como así también, hacia otros países de la región. Según AFARTE "...se impone resolver conforme lo peticionado a los fines de evitar la repetición del daño, en nuestro país..." motivo por el cual solicitan "...la continuidad de las medidas antidumping dispuestas en forma oportuna para las operaciones de exportación hacia nuestro país de Hornos de Microondas de la capacidad y tipos ya detallados, procedentes de la República Popular China".

#### IV. PRODUCTO IMPORTADO OBJETO DE LA REVISIÓN Y SU SIMILAR DE PRODUCCIÓN NACIONAL.

##### 1. Producto Importado.

Conforme la Resolución MEyFP Nº 50/12 mediante la cual se procedió a la apertura del examen de la medida impuesta por la Resolución ex MEyP Nº 98/07<sup>10</sup>, el producto importado son los "Hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a TREINTA Y SIETE LITROS (37 l)<sup>11</sup>", originarios de la República Popular China<sup>12</sup>, mercadería que clasifica actualmente por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.50.00.

##### 2. Producto Similar.

Conforme fuera expuesto precedentemente, mediante la Resolución ex MEyP Nº 98/07<sup>13</sup>, se mantuvieron vigentes, por cinco años, los valores mínimos de exportación FOB establecidos por la Resolución ex - MP Nº 103/2002 para los "Hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a TREINTA Y SIETE LITROS (37 l)", originarios de China.

En las presentes actuaciones tanto la peticionante como las firmas adherentes a la solicitud, informaron que no se han registrado cambios en el producto similar

<sup>10</sup> En el ámbito de la CNCE, esta Resolución tramitó bajo el Expte. Nº 30/05.

<sup>11</sup> En adelante, Hornos de Microondas o Microondas, indistintamente.

<sup>12</sup> En adelante, China.

<sup>13</sup> En el ámbito de la CNCE, esta Resolución tramitó bajo el Expte. Nº 30/05.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 45/11  
ACTA N° 1759



nacional<sup>14</sup> ni en el producto importado objeto de medidas y que "no existen diferencias de tecnología, modelos, tamaños ni prestaciones entre los aparatos de fabricación local y los importados".

Así, mediante Acta N° 1689 este Directorio de la CNCE determinó que "...no existen elementos diferentes a los que permitieron la determinación de existencia de producto similar en oportunidad de emitir su determinación final -por Acta de Directorio N° 1193/06, de fecha 30 de octubre de 2006- emitida en la investigación que tramitara por Expediente CNCE N° 30/05 en cuyo marco se dictara la resolución que aplicara los derechos cuya prórroga se solicita". En consecuencia, puede afirmarse que el producto "hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a TREINTA Y SIETE LITROS (37l)" importado de China y objeto de medidas, encuentra un producto similar nacional.

Asimismo, del análisis de las características físicas, los usos y la sustituibilidad, el proceso de producción, las normas técnicas, los canales de comercialización, la percepción del consumidor y los precios -tanto del producto importado como del nacional- no hay nuevos elementos de juicio que señalen lo contrario, por lo que se confirma que los "hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a TREINTA Y SIETE LITROS (37l)" de producción nacional se ajustan, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado de China.

En este sentido, los "hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a TREINTA Y SIETE LITROS (37l)"<sup>15</sup> importado de China y objeto de revisión, encuentra un producto similar nacional.

## V. RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL.

En lo que respecta a la rama de la producción nacional, resulta de aplicación lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Antidumping que define a la "rama de producción nacional" como "el conjunto de productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos".

El Art. 56 del Decreto Reglamentario N° 1393/08 establece que "la solicitud de examen de un derecho antidumping o compensatorio por expiración de su período de vigencia, podrá ser presentada por o en nombre de la rama de producción nacional, con una antelación no inferior a TRES (3) meses previos a la finalización del plazo por el que fue impuesto el derecho antidumping o compensatorio cuya supresión se pretende evitar".

De acuerdo con la información presentada por la peticionante AFARTE, la producción nacional de hornos de microondas está compuesta por las firmas BGH, IATEC, NEW SAN, RVF, ELECTROFUEGUINA, AUDIVIC, FOXMAN FUEGUINA, MEGASAT, SONTEC, DIGITAL FUEGUINA, ATHUEL, TECNOSUR y RENACER. De ellas han

<sup>14</sup> Al respecto, en oportunidad de responder al Cuestionario para el Productor BGH informó que las modificaciones que se produjeron en sus productos fueron principalmente estéticos y de funcionalidad, tales como un aumento en la potencia, panel de membrana a panel easy tronic y en términos de garantía del producto, entre otros (fs. 1865):

<sup>15</sup> En adelante, tanto el producto similar nacional como el importado objeto de revisión podrán denominarse "hornos a microondas" u "hornos microondas", indistintamente.

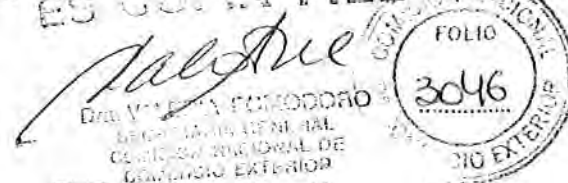




Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 45/11  
ACTA N° 1759

ES COPIA FIEL



participado de la investigación BGH, IATEC, NEW SAN y RVF, cuya producción en el período analizado osciló entre el 66% y el 95% del total nacional.

En virtud de lo expuesto, la Comisión considera que se encuentra reunido el requisito establecido en el párrafo 1 del Artículo 4 del Acuerdo Antidumping.

## VI. PROBABILIDAD DE CONTINUACIÓN O REPETICIÓN DEL DAÑO A LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL CAUSADO POR LAS IMPORTACIONES INVESTIGADAS.

El párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping establece el esquema al que deberá ajustarse la determinación de la existencia de daño, expresando textualmente:

*"La determinación de la existencia de daño a los efectos del Artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno, y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos".*

Este esquema debe adecuarse al caso de una revisión, en el que la prueba del daño debe considerar si la continuidad de la medida se justifica para evitar la continuación o repetición del daño. El párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping no especifica ninguna metodología que deban utilizar las autoridades investigadoras al formular una determinación de probabilidad de la continuación o repetición del daño en un examen por extinción de la medida vigente. Tampoco identifica factores definidos que deban tener en cuenta las autoridades al formular la determinación. Asimismo, no obstante la ausencia de una metodología particular para conducir las revisiones, se analizarán una serie de factores que, a juicio de la Comisión, son relevantes en este caso para determinar la probabilidad de la continuación o repetición del daño.

La Comisión se expedirá siguiendo el esquema indicado y se basará principalmente en la información obrante en el expediente.

El período de información objeto de análisis abarca desde enero de 2009 a febrero de 2012, siendo la unidad de medida utilizada para las variables en volumen la unidad. No obstante, por tratarse de una revisión de una medida antidumping, para la mayoría de las variables se presenta como período de referencia los años comprendidos entre 2003 y 2008.

### 1. Volumen de las importaciones investigadas.

Tanto las importaciones totales de hornos de microondas como las objeto de medidas y las del resto de los orígenes, muestran fuertes oscilaciones durante el período investigado. Así, las importaciones totales de hornos de microondas fueron de cerca de 70,5 miles de unidades en 2009, crecieron 48% en 2010, disminuyeron 67% en 2011, cuando fueron algo superiores a los 34,6 miles de unidades, y volvieron a crecer en los primeros dos meses de 2012 (52.650%). Respecto de la información del primer bimestre de 2012, cabe señalar que la misma se expone sólo a modo ilustrativo, toda vez que se



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 45/11  
ACTA N° 1759

ES COPIA FIEL

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO GENERAL  
COMISIÓN NACIONAL DE



trata de un período atípico. Además, las variaciones porcentuales de las importaciones del primer bimestre de 2012 se encuentran influenciadas por los valores absolutos muy reducidos del mismo lapso de 2011.

En tanto, las importaciones objeto de medidas experimentaron una evolución en igual sentido que las totales, aunque con diferentes porcentajes. Así, fueron de 1.316 unidades en 2009, crecieron 345% en 2010, se redujeron 99,7% en 2011, cuando alcanzaron a sólo 15 unidades, mientras que crecieron un 5.938% en el primer bimestre de 2012.

Por su parte, las importaciones de otros orígenes no objeto de medidas representaron, en conjunto, entre el 92% y el 99,9% del total importado durante todo el período bajo análisis<sup>16</sup>. Dentro de este grupo también se observan, además de las ya referidas oscilaciones en sus volúmenes, significativos cambios en sus participaciones relativas, destacándose las importaciones originarias de Malasia y Corea.

Del mismo modo, si el análisis de las importaciones se realiza en términos de valor, se observan evoluciones similares. Así, las importaciones totales, que en 2009 ascendían a cerca de 3,5 millones de dólares FOB, aumentaron 51% en 2010, decrecieron 69% en 2011, cuando fueron de algo más de 1,6 millones de dólares FOB y aumentaron 11.136% en el primer bimestre de 2012. En tanto, el monto de las importaciones objeto de medidas fue de unos 220 mil dólares FOB en 2009, creció 329% en 2010, disminuyó 99,8% en 2011 y aumentó 5.094% en los primeros dos meses de 2012.

En lo que se refiere a los precios medios FOB de las importaciones de hornos de microondas objeto de revisión, se observa que éstos disminuyeron a lo largo del período analizado, pasando de un valor medio de 167 dólares FOB por unidad en 2009 a 162 y 113 dólares FOB por unidad en 2010 y 2011, mientras que en el primer bimestre de 2012, el valor medio pasó a 134 dólares FOB por unidad. Estos valores resultaron claramente superiores no sólo a los de los principales orígenes no alcanzados por medidas antidumping, es decir Corea y Malasia, sino particularmente a los valores medios de las exportaciones de China a todo el mundo. Es de destacar que tanto estas exportaciones de China a todo el mundo como las referidas de Corea y Malasia se realizaron, más allá de ciertas oscilaciones, a valores medios FOB de alrededor de entre 36 y 49 dólares FOB por unidad. Por la tanto, se entiende que el nivel de los valores FOB observados en el caso de las exportaciones chinas a la Argentina obedecerían a la medida antidumping objeto de la presente revisión, dado que esta consistió en valores mínimos FOB de exportación.

## 2. Efecto de las importaciones sobre los precios del producto similar.

Atento a que en el presente caso se trata de un examen por extinción de derechos antidumping, en esta sección la CNCE evaluará si la eliminación de la medida vigente afectaría, en el mercado, a los precios del producto similar a través del impacto sobre los precios de las importaciones objeto de revisión de medidas.

<sup>16</sup> Con excepción del primer bimestre de 2011, como consecuencia de lo ya señalado respecto a los reducidos volúmenes registrados en ese período.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 45/11  
ACTA N° 1759



Considerando que las importaciones registradas presentan, como se señaló en el punto anterior, precios que estarían afectados por la medida antidumping vigente -y que este Organismo debe analizar si en ausencia de medidas se recrearía el daño oportunamente determinado- para la comparación de precios entre el producto importado y el similar nacional se consideraron los valores de exportación a otros destinos. De este modo, por un lado, se tomaron los referidos valores medios de las exportaciones chinas a todo el mundo y, por el otro, los valores de las exportaciones chinas a Chile (destino considerado como tercer mercado para la determinación del margen de dumping). Además, en este último caso, se consideró tanto el valor medio de todos los hornos de microondas como el desagregado según el criterio utilizado para el agrupamiento de los productos representativos, es decir hornos de microondas mecánicos de capacidad inferior o igual a 37 litros, hornos de microondas digitales de capacidad inferior o igual a 20 litros y hornos de microondas digitales de capacidad superior a 20 litros e inferior o igual a 37 litros.

Así, de la comparación de los precios nacionalizados hasta el depósito del importador, estimados a partir de los referidos precios FOB, con los precios de venta promedio de la rama de producción nacional, surgieron, en todos los casos, fuertes subvaloraciones, que oscilaron entre el 20% y el 49%. Cabe destacar que tales subvaloraciones se observan aún a partir de la vigencia del Decreto N° 252/2009 de abril de 2009, por el cual se estableció una alícuota diferencial en los impuestos internos para los hornos de microondas producidos en el Área Aduanera Especial de Tierra del Fuego (6,55%), mientras que los productos importados mantenían la misma alícuota (17%)<sup>17</sup>.

El consumo aparente de hornos de microondas fue en 2009 de algo más de 371 mil unidades, creció en 2010 y 2011 (70% y 10%, respectivamente), cuando alcanzó a cerca de 700 mil unidades, mientras que en el primer bimestre de 2012 disminuyó 45% respecto al mismo período del año precedente.

La participación de las ventas de producción nacional en dicho consumo aparente fue superior al 81% a lo largo de todo el período considerado, mientras que la participación de las importaciones originarias de China fue inferior al 1% a lo largo del referido período.

### 3. Condiciones de competencia.

En el análisis de las condiciones de competencia la Comisión ha considerado la situación actual, las perspectivas futuras de la rama de producción de hornos de microondas y del mercado, tanto a nivel nacional como mundial.

#### 3.1 Mercado Nacional

Esta sección se basa principalmente en la información brindada por AFARTE, BGH, NEWSAN, RVF y IATEC en el "Cuestionario para el Productor" de la CNCE.

<sup>17</sup> Al respecto, si bien ni AFARTE ni las firmas del relevamiento hicieron referencia a la misma en sus respuestas a los Cuestionarios, en los balances de RVF, NEWSAN y IATEC se señala que la reactivación del sector de electrodomésticos se debió, en parte, al nuevo esquema de tributación que surge del mencionado Decreto.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 45/11  
ACTA N° 1759



Cabe resaltar que ninguna de las empresas importadoras ni exportadoras del origen objeto de medidas respondió el "Cuestionario para el Importador" y el "Cuestionario para el Exportador" elaborados por la CNCE.

### 3.1.1.- Características generales del mercado argentino

Los hornos de microondas son electrodomésticos (bienes de consumo final durables) pertenecientes a la denominada línea blanca, cuyo principal uso es el calentamiento y descongelamiento de alimentos en hogares, comercios de venta de comidas, restaurantes y oficinas. Los bienes durables de consumo se encuentran más afectados por los ciclos económicos que los bienes no durables, y por lo tanto presentan una elevada elasticidad-ingreso<sup>18</sup>.

El mercado interno de hornos de microondas en 2011 fue de poco más de 295 millones de pesos. La oferta local está conformada por alrededor de 13 empresas productoras y alrededor de 11 importadores, aunque sólo dos firmas concentraron el 99% de las importaciones. Dentro de los importadores se destacan los supermercados y los productores de otros electrodomésticos.

Cabe aclarar que todas las firmas productoras tienen sus plantas radicadas en el Área Aduanera Especial de Tierra del Fuego. Por otro lado, con relación a la composición de la demanda, se concentra en grandes cadenas de electrodomésticos e hipermercados con presencia regional y/o nacional según el caso.

### 3.1.2.- Características de la oferta en el mercado nacional

En el período 2009 a febrero de 2012 alrededor de 90% del consumo aparente fue abastecido por producción nacional, mientras que en el período 2003-2008 dicha participación había sido del 66%<sup>19</sup>.

Actualmente, la oferta nacional de hornos de microondas está compuesta por trece empresas: BQH, NEWSAN, RADIO VICTORIA FUEGUINA y IATEC<sup>20</sup> -que conforman la rama de producción nacional y otras nueve que conforman el resto del total nacional, ELECTROFUEGUINA, AUDIVIC, FOXMAN FUEGUINA, MEGASAT, SONTEC, DIGITAL FUEGUINA, ATHUEL, TECNOSUR y RENACER. Otras firmas que formaron parte de la producción nacional fueron NOBLEX ARGENTINA y PHILCO USHUAIA, empresas que por lo menos desde 2006, no habrían producido microondas.

Todas las empresas productoras poseen sus plantas industriales en Tierra del Fuego (Ushuaia y Río Grande). Al igual que la mayoría de la industria de bienes de consumo electrónico, la producción de hornos de microondas, al estar radicada en dicha provincia, está acogida a los beneficios del régimen de promoción regional (Ley 19.640) sancionado en 1972.

<sup>18</sup> www.indec.gov.ar y CEP.

<sup>19</sup> Por su parte, en la investigación original que abarcó de 1998 a marzo de 2001, la producción nacional representó el 43% en promedio, mientras que las importaciones originarias de China, representaron 41% en promedio.

<sup>20</sup> Comenzó a producir en agosto de 2010.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE Nº 45/11  
ACTA Nº 1759



Todos los productores nacionales se encuentran integrados horizontalmente, produciendo (y en algunos casos importando) distintos electrodomésticos. En particular, las empresas de la rama de producción nacional también producen: TV Color, LCD, Audio, notebooks, videocámaras, equipos de aire acondicionado, etc., compartiendo parte de los equipos e instalaciones con la producción de hornos de microondas.

Las ventas de la rama de producción nacional de hornos de microondas fue agrupada según tres categorías: mecánicos de 0 a 37 litros, digitales de 0 a 24 litros y digitales de 25 a 37 litros<sup>21</sup>. Al considerar la referida producción en su conjunto se observa un incremento, entre 2009 y 2011, en la participación de los hornos digitales de 0 a 24 lts con una disminución en la participación de los hornos mecánicos (que representaron en el periodo, menos de un cuarto de las ventas totales). Sin embargo, en términos absolutos, entre 2009 y 2011 aumentaron las ventas de todos los tipos de hornos. Al respecto, AFARTE señaló que a nivel mundial se observa una modificación en la preferencia de los consumidores por los hornos digitales, que presentan mayores prestaciones y mejoras en el diseño.

La mencionada modificación en el mix de ventas se explica fundamentalmente por la variación en las ventas de IATEC; como se mencionó anteriormente, esta firma comenzó a producir en octubre de 2010, y a partir de 2011 sólo produjo, del mismo modo que RVF, hornos de microondas digitales; en los casos de NEWSAN y BGH, productores de hornos de microondas mecánicos del relevamiento, prácticamente no modificaron su mix de ventas entre hornos de microondas digitales y mecánicos.

Respecto de las marcas producidas por las empresas del relevamiento, se observan distintas situaciones:

- RVF sólo produce bajo licencia la marca RCA (internacional).
- BGH Produce su marca propia, BGH-LIKON para el mercado interno.
- IATEC produce las marcas internacionales LG y WHIRPOOL.
- Finalmente NEWSAN es la empresa que produce hornos de microondas de la mayor cantidad de marcas: durante el período 2006-2011 produjo unidades de marca ATMA, PHILCO y SANYO; DIPLOMATIC, NOBLEX, PANORAMIC, SANSEI, STANDARD ELECTRIC, ZENITH, LARK son marcas que dejó de producir en 2008 (a excepción de ZENITH que sólo la produjo en 2010); mientras WHITE WESTINGHOUSE y DURABRAND son marcas que produjo 2011. Respecto a los cambios en las marcas producidas, la firma señaló que no todos los años arriba a cierres contractuales con los mismos clientes<sup>22</sup>.

Cabe aclarar que más del 80% de los insumos utilizados en la producción nacional de hornos de microondas son importados.

<sup>21</sup> Este agrupamiento es equivalente a la forma en la que está segmentada la medida antidumping vigente.

<sup>22</sup> La firma señaló que se maneja con negocios OEM (Original Equipment Manufacturer, Fabricante de Equipo Original), mediante los cuales, la empresa fabrica hornos de microondas para ciertos minoristas, con la marca de los mismos. Debido a que la fabricación se realiza a partir de kits del productor, esto no fue informado como producción para terceros.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 45/11  
ACTA N° 1759

ES COPIA



*[Handwritten Signature]*  
DIA VALERIA FERNANDEZ  
SECRETARÍA GENERAL  
COMISIÓN NACIONAL DE  
COMERCIO EXTERIOR

Respecto de la capacidad de producción del relevamiento de hornos de microondas, se observa que la misma fue superior al consumo aparente en todo el período 2003 a febrero de 2012. Dicho consumo aparente alcanzó el máximo nivel en 2007 (720 mil unidades), mientras la capacidad de producción del relevamiento fue superior al millón de unidades. Por su parte, el grado de utilización de la capacidad de producción del relevamiento se mantuvo en torno al 30% en el período 2004-2008, disminuyendo al 19% en 2009, con una recuperación en 2010 y 2011, año este último en el que alcanzó el 48%.

Con relación a las exportaciones, las empresas del relevamiento señalaron que no realizaron exportaciones, en tanto que las exportaciones del resto de los productores representaron, en promedio, el 0,004% de la producción nacional de 2009 a febrero de 2012. Asimismo cabe resaltar que el 65% de las exportaciones de 2009 a febrero de 2012 correspondió a reexportaciones.

Las firmas del relevamiento empleaban 70 trabajadores en el área de producción de hornos de microondas en 2009 pasando a emplear 215 personas en 2011. Por su parte, en enero-febrero de 2012 el empleo presenta una disminución de 22%, explicada fundamentalmente porque BGH no produjo hornos de microondas en 2012. Por otro lado, el producto medio físico del relevamiento disminuyó en todo el período desde 2009 hasta enero-febrero de 2012.

BGH, IATEC y RVF señalaron que no tienen proyectos de inversión que puedan afectar la capacidad de producción de hornos de microondas; mientras que NEWSAN indicó que tiene proyectos de inversión con el objetivo de mejorar la preparación de los materiales y la logística en 2012 (U\$ 10.000.000) y 2013 (casi U\$ 20.000.000).

Como se mencionó anteriormente, la participación de la oferta importada en el consumo aparente disminuyó de un promedio de 34% en 2003-2008 a 12% en 2009 – febrero de 2012. Dentro del total importado se destacan los productos originarios de Corea (con una participación decreciente) y Malasia (con una participación creciente), mientras que las importaciones del origen objeto de medidas tuvieron una participación marginal en el período 2003 a febrero de 2012 (nunca superó el 1%). Asimismo se destaca la disminución de las importaciones originarias del Área Aduanera Especial de Manaus, que entre 2004 y 2008 tuvieron una participación que estuvo en torno al 8%, mientras que en el período 2009 a febrero de 2012 no se registraron importaciones del mencionado origen.

Respecto de las firmas importadoras, se observa que casi el total de importaciones objeto de medidas fueron realizadas por una firma con abastecimiento dual. El resto de las importaciones fueron realizadas por productores nacionales o por cadenas comerciales. Al respecto las firmas del relevamiento que realizaron importaciones, señalaron que se trató de muestras para investigación y desarrollo.

### 3.1.3. Características de la demanda en el mercado nacional.

Los principales usos de los hornos de microondas son que permiten realizar una rápida cocción, descongelamiento o recalentamiento de los alimentos, preservándoles su aporte vitamínico y su calidad inicial. Además, según la misma fuente, estos hornos producen una baja emisión de calor, humo y olor, permiten un menor uso de vajilla y, además, algunos modelos brindan la opción de cocción automática predeterminada. A su



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 45/11  
ACTA N° 1759



vez, los principales usuarios del producto son los hogares, y en menor medida, los comercios pequeños, sobre todo del rubro gastronomía, y las oficinas.

Como ya se señaló en el apartado precedente los principales importadores han sido empresas con abastecimiento dual, como supermercados y cadenas minoristas; que constituyen el principal canal de comercialización de los hornos de microondas.

### 3.1.4. Dinámica reciente del mercado nacional

Tras la crisis de 2001-2002, el periodo 2003 – 1º trimestre de 2008 se caracterizó por un fuerte incremento en el nivel de actividad, en la inversión y en las exportaciones, recuperación y cambios en la composición de las importaciones, tipo de cambio estable y crecimientos similares en los índices de precios minoristas y mayoristas.

En tanto, hacia el segundo trimestre de 2008 se observa una desaceleración en los ritmos de crecimiento de la economía, profundizada por la crisis financiera internacional iniciada en el segundo semestre del mismo año. Como consecuencia se produce un estancamiento económico durante 2009 que interrumpe la tendencia alcista referida. Sin embargo, en 2010 se observa una recuperación de la actividad retornando, de esta forma, al sendero de crecimiento marcado por la tendencia 2003-2008.

Así, en el período 2003-2008 el PBI, en pesos a precios de 1993, experimentó un incremento del 50%, con tasas anuales de entre 7% y 9%, mientras que para 2009 el aumento interanual fue sólo de 0,9%. En tanto, en 2010 y 2011 se retorna a tasas de crecimiento en torno al 9% (9,2% y 8,9%, respectivamente, con respecto al mismo período del año anterior). Sin embargo, en 2012 se produce una desaceleración, ya que el crecimiento en ese año fue del 1,9% respecto a 2011.

En 2012 el PBI superó en un 63% al de 1998, el nivel máximo histórico registrado hasta 2004. Esta situación se verificó, con diferentes magnitudes, en casi todos los sectores de la economía.

En particular, el PBI industrial, en pesos a precios de 1993, mostró un crecimiento del 47% en el período 2003-2008, representando así una tasa promedio anual de 8,1%. En 2009, este indicador arrojó una caída de 0,5% con respecto a 2008, volvió a aumentar en 2010 y 2011, 10% y 11%, respectivamente, para finalmente decrecer muy levemente en 2012 (0,4%).

Por su parte, la inversión bruta interna fija (IBIF), en pesos a precios de 1993, creció 142% para el lustro 2003-2008 (19,3% anual) con una caída interanual de 10% en 2009. En 2010 y 2011 la IBIF presentó un crecimiento, de 21% y 17%, respectivamente, y en 2012 cayó 5%. Así, pasó de representar el 11% del PBI en 2002, al 24% en 2011 y al 23% en 2012.

En lo referido a la Balanza Comercial de bienes y servicios, en pesos a precios de 1993, se observa para el período 2003-2008 un aumento de 45% en las exportaciones y 167% en las importaciones. En 2009, la contracción del comercio internacional producto de la crisis financiera se vio reflejada a nivel local en una reducción de 6% en las exportaciones y 19% en las importaciones. Al igual que para el resto de las variables



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 45/11  
ACTA N° 1759

ES COPIA FIEL

Dr. Valero  
SECRETARÍA GENERAL  
COMISIÓN NACIONAL DE  
COMERCIO EXTERIOR



comentadas anteriormente, este fenómeno se revirtió en 2010, 2011, y 2012, aumentando el total exportado 14,6%, 4,3% (y disminuyendo 6,6%), y las importaciones 34%, 17,8% y disminuyendo 5,2%, respectivamente.

Los saldos de la balanza comercial de bienes y servicios fueron positivos entre 2003 y 2007, aunque decrecientes, cayendo desde poco más de 14,7 mil millones de pesos en 2003 a 2,8 mil millones de pesos en 2007. En 2008 la balanza fue deficitaria y en 2009 superavitaria. A partir de 2010 se registraron saldos negativos y crecientes: el déficit pasó de 4,3 mil millones de pesos en 2010 a 12,6 mil millones de pesos en 2012.

Si se considera la balanza comercial en dólares corrientes, se observa para el período 2003-2008 un aumento de 134% en las exportaciones y 315% en las importaciones. En 2009, como se mencionara, la contracción del comercio internacional producto de la crisis financiera se vio reflejada a nivel local en una reducción de 20% en las exportaciones y 33% en las importaciones.

Al igual que para el resto de las variables comentadas anteriormente, este fenómeno se revirtió en 2010 y 2011, aumentando 22% y 23%, respectivamente, las exportaciones y 46% y 30%, respectivamente, las importaciones. En 2012 cayeron 3% las primeras y 7% las segundas.

Los saldos de la balanza comercial (en dólares corrientes) fueron positivos desde 2003 hasta 2012, si bien entre 2003 y 2008 existió una caída entre puntas (acumulado anual) desde poco más de 16 mil millones de dólares en 2003 a casi 13 mil millones de dólares en 2008. En 2009 el saldo se incrementó fuertemente (34,5%) hasta casi 17 mil millones de dólares, para luego caer en 2010 y 2011 (33% y 12%) a poco más de 10 mil millones en este último año, para recuperarse en 2012, alcanzando casi 12,7 mil millones de dólares (27%).

El tipo de cambio nominal osciló en torno a los \$3 por dólar desde 2003 hasta septiembre de 2008, incrementándose a \$ 3,42 en diciembre de 2008. El promedio para 2009 se ubicó en \$3,73 por dólar lo que representó una depreciación de la moneda nacional de 18% con respecto al promedio registrado el año anterior. En los dos años siguientes el tipo de cambio se incrementó alrededor de 5% en cada año, alcanzando los 4,13 pesos por dólar en 2011. En 2012 el tipo de cambio aumentó más que en 2010 y 2011, un 10,2% alcanzando un promedio de 4,55 pesos por dólar. Se destaca que en el último trimestre de 2012 el aumento mensual fue incrementándose mes a mes.

Por último, los precios minoristas (IPC) y mayoristas (IPIM), (calculando los aumentos entre diciembre de cada año vs diciembre del año anterior), aumentaron 52% y 59% respectivamente para el período 2003-2008. En 2009 se registró un aumento de 8% en el IPC y 10% en el IPIM. En 2010 los precios para el consumidor crecieron 11% mientras que para los mayoristas el aumento fue de 15%; en 2011 se registraron incrementos de 9% y 13%, y en 2012 los aumentos fueron de 11% y 13% respectivamente (IPC e IPIM).

En el mencionado contexto macroeconómico, la evolución del consumo aparente de hornos de microondas siguió un comportamiento similar al de las ventas de





Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 45/11  
ACTA N° 1759



comercios de electrodomésticos<sup>23</sup>, a excepción de los años 2008 y 2009; en estos años el consumo aparente de hornos de microondas disminuyó 16% y 38%, respectivamente, y las ventas de electrodomésticos aumentaron 16% y 1%. En 2010 y 2011 ambas variables volvieron a mostrar una evolución similar.

En 2011, el consumo aparente no se había recuperado de la caída de 2008 y 2009, presentando niveles inferiores a los del máximo alcanzado en 2007. Sin embargo, se observa un cambio en la composición del mismo, ya que mientras que las ventas de producción nacional tuvieron una participación relativamente constante entre 2003/2004 y 2008, que osciló entre el 60 y 70%, a partir de 2009 se observa un incremento de su participación hasta llegar al 95% en 2011, aunque en enero febrero de 2012 disminuye al 89%.

En 2011 las ventas de producción nacional fueron 40% superiores a las del máximo (2006). El incremento de la participación de las ventas nacionales fue a costa de importaciones de otros orígenes distintos al objeto de medidas, ya que China mantuvo una participación en torno al 1% del consumo durante todo el período. Al respecto cabe aclarar que AFARTE destacó el incremento de la cantidad de empresas nacionales oferentes, en parte como consecuencia de la existencia de medidas antidumping; sin embargo, el incremento en la participación de las ventas de producción nacional se produjo como consecuencia de una disminución de las importaciones originarias de Corea (origen no objeto de medidas).

Cabe señalar, que mediante el Decreto N° 252/2009 de abril de 2009, se estableció una alícuota diferencial en los impuestos internos para los hornos de microondas producidos en el Área Aduanera Especial de Tierra del Fuego (6,55%), mientras que los productos importados mantenían la misma alícuota (17%)<sup>24</sup>.

Por su parte, las ventas al mercado interno de hornos de microondas representaron en todas las empresas porcentajes menores sobre las ventas totales de cada una de ellas (aproximadamente 6% en BGH, 4% en NEW SAN, 3% en IATEC y 1% en RVF). Así, del análisis de la consolidación de Estados Contables surge que los indicadores de rentabilidad del relevamiento se mantuvieron en porcentajes similares a los registrados en 2006 aunque se observa una baja respecto de 2010, en tanto que la situación patrimonial de las empresas es de solvencia con altos aunque descendentes indicadores de liquidez y aceptables niveles de endeudamiento.

En cuanto a las cuentas específicas de hornos de microondas de las empresas productoras se observa que en casi todos los períodos el resultado obtenido es negativo cuando en las ventas al mercado interno no se considera el beneficio promocional. Dicha situación se revierte, en casi todos los años (excepto en el último período en la firma NEW SAN), al sumarle el beneficio promocional a las ventas al mercado interno verificada.

<sup>23</sup> Fuente: Ventas de Comercios de electrodomésticos y artículos para el hogar, a precios promedio de 2003, INDEC INFORMA.

<sup>24</sup> Al respecto, si bien ni AFARTE ni las firmas del relevamiento hicieron referencia a la misma en sus respuestas a los Cuestionarios, en los balances de RVF, NEWSAN y IATEC se señala que la reactivación del sector de electrodomésticos se debió, en parte, al nuevo esquema de tributación que surge del mencionado Decreto.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 45/11  
ACTA N° 1759



### 3.2. Mercado Internacional.

Las exportaciones mundiales de hornos de microondas tuvieron un crecimiento sostenido en 2003-2007, y un estancamiento en 2008, mientras que en 2009 disminuyeron a niveles inferiores a los de 2005. En 2010 y 2011 se recuperó el crecimiento superando los 4.100 millones de dólares en 2011<sup>25</sup>.

Dichas exportaciones muestran una gran concentración, sobre todo por el papel de China, que siempre mantuvo tasas de crecimiento superiores a las de las exportaciones mundiales. Así, mientras que en 2003 la participación de China fue de 39%, en 2011 dicha participación se incrementó a 61%<sup>26</sup>. China es seguida por Malasia y Tailandia que tuvieron una participación de entre 7 y 13% en el total mundial durante todo el período 2003-2011. Como contrapartida se destaca la disminución de las exportaciones de Corea (que disminuyó sus exportaciones todos los años), con una participación que en 2003 era de 21% y en 2011 fue de 2%<sup>27</sup>.

Por el lado de las importaciones se observa una menor concentración, ya que los principales 8 destinos representaron alrededor del 60% de las importaciones mundiales. El principal importador a nivel mundial fue Estados Unidos, con una participación decreciente (24% en 2011), seguido de Japón con una participación creciente (11% en 2011) y Alemania cuya participación se mantuvo en torno al 6%.

Con relación al mercado de hornos de microondas de China, AFARTE señaló como productores / exportadores de hornos de microondas de China a las siguientes empresas: HAIER y GALANZ, como dos de los más importantes productores mundiales de hornos de microondas y, en menor medida a MIDEA, HOMETEK, WALMART, DAEWOO, GENERAL ELECTRIC, LG, PANASONIC, SAMSUNG, WHIRPOOL, y Xiamen Yea-Sincere Import/Export Corporation.

Por su parte, las exportaciones de hornos de microondas de China alcanzaron en 2011 prácticamente 54 millones de unidades, siguiendo una tendencia relativamente similar a las ventas externas en dólares FOB, por lo que el precio medio de exportación por unidad se mantuvo relativamente constante (en torno a los U\$S 40), a excepción de 2003/2004, 2006 y 2011 (más cercano a los U\$S 50).

Dentro de los destinos de exportación de China se destaca Estados Unidos (23% en 2011), aunque con una participación decreciente entre puntas del período 2003-2011. Estados Unidos es seguido por Brasil (9%), Reino Unido (7%) y Rusia (6%). Dentro de los destinos de exportación se destaca el incremento en los envíos a Brasil, que mientras que en 2003 representaba el 0,1% de las exportaciones Chinas, en 2011 pasó a representar el 9% (al punto que el 66% del aumento de las exportaciones chinas de hornos de microondas de 2011 es explicado por el aumento de las exportaciones a Brasil).

<sup>25</sup> No se dispone de información sobre comercio mundial en unidades.

<sup>26</sup> En sus alegatos al ISHER, AFARTE señaló que la participación de China medida en unidades fue de 73,7% en 2011. Para 2012 señaló no poseer información, no obstante indicó que dicha participación no se habría visto modificada ya que los principales exportadores no registraron modificaciones significativas en relación con el año anterior. Asimismo señaló que mientras el precio medio de exportación mundial por unidad en 2011 fue de U\$ 58,22, el de China fue de U\$ 47,31, 19% por debajo del precio medio mundial.

<sup>27</sup> Cabe aclarar que, como se mencionó anteriormente, la participación de las exportaciones de Corea a Argentina muestra una tendencia decreciente, mientras que las originarias de Malasia presentan una participación tendencialmente creciente.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE Nº 45/11  
ACTA Nº 1759



Asimismo, Japón presentó en todo el período el mayor precio FOB (de los orígenes seleccionados) y mantuvo una participación relativamente estable en el total de exportaciones de hornos de microondas de China (al igual que Canadá que también tuvo uno de los mayores precios), por su parte Estados Unidos tuvo uno de los precios más altos (y una participación decreciente) mientras que, a partir de 2004, Brasil presentó el menor precio de importación de los orígenes seleccionados (con un precio que, en promedio, en 2004-2011 fue 23% inferior al precio medio de exportación de China<sup>28</sup>).

De la comparación de los valores del comercio internacional de hornos a microondas con los referidos respecto a las importaciones y exportaciones de nuestro país, se observa claramente su condición marginal tanto en los totales mundiales como en los volúmenes exportados por China.

Por último, cabe señalar que según la información disponible, y a excepción de la presente revisión de los derechos antidumping vigentes, no se encuentran medidas antidumping vigentes que afecten a los hornos de microondas (tanto del origen investigado como de otros orígenes).

## VII. CONDICIÓN DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL.

La Comisión analizará la condición de la rama de producción nacional con la finalidad de determinar, en el ámbito de su competencia, la necesidad o no de continuidad de la medida aplicada, tomando en consideración los factores e índices previstos en el artículo 3, párrafos 4 y 5 del Acuerdo Antidumping<sup>29</sup>.

La producción de hornos, que fue de casi 252 mil unidades en 2009, aumentó 116% y 24% en 2010 y 2011, respectivamente, superando las 676 mil unidades, en tanto que en enero-febrero de 2012 disminuyó 61% respecto al mismo período del año anterior<sup>30</sup>. Similar evolución, aunque en distintas magnitudes muestra el conjunto de la rama de producción nacional, aunque con evoluciones disímiles en cada de las firmas que la componen. Como ya se señaló, la información del primer bimestre de 2012, cabe señalar que la misma se expone sólo a modo ilustrativo, toda vez que se trata de un período atípico.

Del mismo modo, las ventas al mercado interno del conjunto de la rama de producción nacional, que en 2009 era de algo más de 240 mil unidades, crecieron 65% en 2010 y 37% en 2011, año en que superaron las 540 mil unidades, mientras que en el primer bimestre de 2012 cayeron un 26%. Asimismo, los correspondientes montos de ventas, también crecieron significativamente en 2010 y 2011 (96% y 51%, respectivamente), pasando de menos de 80 millones de pesos en 2009 a cerca de 236 millones en el último año completo considerado, observándose también en este caso una disminución en los primeros dos meses de 2012 (11%).

<sup>28</sup> La información de exportaciones de China puede diferir de los precios del Cuadro Nº 13.2 del Anexo I, atento que en dicho Cuadro se excluyeron las exportaciones a Argentina.

<sup>29</sup> No obstante, esta evaluación se lleva a cabo teniendo en cuenta el estándar general aplicable a las revisiones por extinción del plazo, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 45/11  
ACTA N° 1759



Así, los ingresos medios por ventas del conjunto de la rama de producción nacional creció 19%, 10% y 20%, respectivamente, en los períodos considerados, con evoluciones en igual sentido en todas las empresas y variaciones anuales que oscilaron entre el 7% y el 24%<sup>31</sup>.

Por su parte, sólo se realizaron exportaciones de hornos de microondas en forma marginal (el máximo anual observado en el período fue de 49 unidades) y, en ningún caso correspondieron a las firmas que conforman la rama de producción nacional.

Las existencias del conjunto de la rama de producción nacional crecieron a lo largo de todo el período considerado, con incrementos del 41%, 43% y 7% en 2010, 2011 y el primer bimestre de 2012, respectivamente, pasando de cerca de 34 mil unidades a más de 63 mil. Por su parte, si se comparan dichas existencias con los respectivos volúmenes de ventas, se observa para el conjunto que entre 2009 y 2011 fueron equivalentes a entre 1,4 y 1,7 meses promedio de ventas, mientras que en el primer bimestre de 2012 ascendieron a 2,7 meses promedio de ventas. No obstante, cada una de las formas muestra evoluciones claramente disímiles, tanto en la evolución de las existencias en valores absolutos como en su relación con los niveles de ventas.

La capacidad de producción de hornos de microondas, que en 2009 era de poco más de 1,8 millones de unidades creció 5% en 2010 y 2011, cuando superó los 2 millones de unidades anuales, y disminuyó 4% en los primeros dos meses de 2012. Por su parte, si consideramos sólo las empresas de la rama de producción nacional, dicha capacidad de producción fue de algo más de 1 millón de unidades en 2009, aumentó 7% en 2010 y 9% en 2011, cuando superó a 1,1 millones de unidades anuales y se mantuvo sin variaciones en el primer bimestre de 2012. En este caso los referidos incrementos corresponden a la firma IATEC que comenzó a producir hornos de microondas a mediados de 2010.

El nivel de empleo afectado al área de producción de hornos de microondas de las firmas que componen el conjunto de la rama de producción nacional creció de 70 personas en 2009 a 215 en 2011, con incrementos del 121% y 40% en 2010 y 2011, respectivamente, disminuyendo a 162 personas en enero-febrero de 2012 (22%). Similar evolución se observa en el monto de la correspondiente masa salarial, que creció 166% en 2010 y 96% en 2011 y se redujo 9% en el primer bimestre de 2012. Cabe resaltar que los fuertes incrementos observados en 2010 y 2011 corresponden a lo ya señalado respecto de IATEC que comenzó a producir hornos de microondas a mediados de 2010.

Lo expuesto respecto de la evolución del nivel de empleo y su masa salarial se refleja en los respectivos salarios medios, que se incrementaron a lo largo de todo el período considerado, con aumentos del 20%, 40% y 16% en 2010, 2011 y primer bimestre de 2012, respectivamente. En cambio, el producto medio físico del empleo estimado como el cociente entre las unidades producidas y el nivel de empleo, se redujo a lo largo del período considerado pasando de 230 a 217 unidades mensuales por persona entre 2009 y 2011 y a 130 unidades mensuales por persona en los primeros dos meses de 2012. Respecto de esta variable se observan comportamientos disímiles en cada una de las firmas del conjunto.

<sup>31</sup> Cabe resaltar que en dichas variaciones se reflejan, además de la evolución de los precios, los cambios en los mix de modelos observados en cada firma.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 45/11  
ACTA N° 1759



En cuanto a la evolución de los costos y su correspondiente rentabilidad, se ha observado en todos los casos que los precios de venta sin en el beneficio fiscal<sup>32</sup> ha resultado inferior a los respectivos costos medios unitarios. En cambio, considerando dicho beneficio fiscal han sido en casi todos los casos superiores a los referidos costos unitarios, aunque, en promedio, en niveles inferiores a lo considerado razonable por esta CNCE.

Del mismo, en las cuentas específicas de hornos de microondas de las empresas productoras se observa que en casi todos los períodos el resultado obtenido es negativo cuando en las ventas al mercado interno no se considera el beneficio promocional. Dicha situación se revierte, en casi todos los años (excepto en el último período en la firma NEW SAN), al sumarle el beneficio promocional a las ventas al mercado interno verificada.

Del análisis de la consolidación de Estados Contables surge que los indicadores de rentabilidad se mantuvieron en porcentajes similares a los registrados en 2006 aunque se observa una baja respecto de 2010. Asimismo, la situación patrimonial de las empresas es de solvencia con altos, aunque descendentes, indicadores de liquidez y aceptables niveles de endeudamiento. Al respecto, cabe señalar que las ventas al mercado interno de hornos de microondas representaron en todas las empresas porcentajes menores sobre las ventas totales de cada una de ellas (aproximadamente 6% en BGH, 4% en NEW SAN, 3% en IATEC y 1% en RVF).

### VIII. INFORME DE DETERMINACIÓN FINAL DE DUMPING

Con fecha 15 de agosto de 2012 se recibió de la SCEX el Informe de Determinación Final del Examen por expiración de Plazo de la Resolución ex MEyP N° 98/2007 elaborado por la DCD, que ostenta como fecha de elaboración y del conforme de la SCEX el 14 de agosto de 2012.

En dicho Informe se determinó un margen de dumping de 114,40%. Asimismo la opinión técnica indicó que "...el análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permitiría concluir, que existiría la probabilidad de que ello suceda en caso que la medida sea levantada".

### IX.- CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN RESPECTO DEL DAÑO Y DE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD.

#### a) Interpretación del análisis necesario en un examen de revisión por expiración del plazo.

Como primer aspecto es importante señalar la lógica de estas determinaciones en el contexto del Acuerdo. Una medida antidumping puede ser impuesta por un plazo máximo de cinco años y puede ser mantenida sólo cuando existan circunstancias que lleven a la Autoridad de Aplicación a determinar que el levantamiento de la medida podría

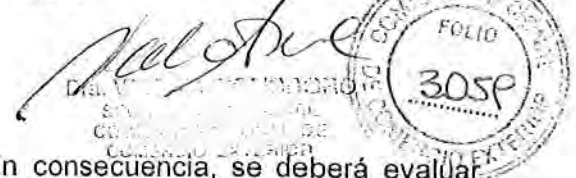
<sup>32</sup> Se refiere al IVA-ventas que, por los beneficios del régimen de promoción regional (Ley 19.640) no deben ser ingresados al fisco, por lo que constituyen un ingreso para la firma.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 45/11  
ACTA N° 1759

ES COPIA FIEL



dar lugar a la continuación o repetición del daño. En consecuencia, se deberá evaluar cuáles son las circunstancias que permiten concluir acerca de "...que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño" (art. 11.3 del Acuerdo)<sup>33</sup>. Es importante señalar que el art. 11.3 incluye el concepto de probabilidad, y que, de acuerdo a los antecedentes en la materia, éste hace referencia a un suceso que sea más que posible o verosímil.

Es claro que si se tratase de cualquier probabilidad, incluso baja, todas las revisiones llevarían a mantener la aplicación de los derechos. Por otra parte, si bien un cálculo de la probabilidad de un suceso es sumamente complejo (y es algo que el Acuerdo no exige), una aproximación razonable es evaluar la probabilidad conjunta de la serie de hechos o circunstancias que podrían implicar determinadas consecuencias.

Adicionalmente, en el marco de lo establecido en el Acuerdo, las determinaciones deben basarse en pruebas positivas y ser fundamentadas. Esto implica que, a partir de las pruebas obtenidas, la Autoridad deberá realizar un análisis tal que, hipotéticamente, en función de la información obtenida pudiese arribar a resultados positivos o negativos.

Así, si bien las características de la rama de producción en el origen investigado –tales como el tamaño de la capacidad instalada, su grado de utilización y la necesidad de colocar productos en el mercado externo- constituyen elementos relevantes a tener en cuenta, no pueden ser las únicas variables a evaluar ya que dado su carácter estructural se podría estar arribando a un análisis incompleto de la revisión. En atención a ello, esta Comisión, además de analizar las citadas variables, efectuará un análisis general del mercado mundial del producto importado objeto de la revisión, su situación actual y su posible incidencia en la probabilidad de repetición del daño oportunamente determinado.

#### b) La industria china de hornos de microondas

Como se señaló precedentemente, China es el principal exportador mundial de hornos de microondas con una participación que fue en aumento a lo largo de todo el período considerado. Así, pasó de participar con el 39% de las exportaciones mundiales en 2003 al 61% en 2011. En el mismo sentido, cabe destacar que tal incremento en la participación se produjo en un contexto de crecimiento del comercio mundial de hornos de microondas que pasó de algo menos de 2,8 miles de millones de dólares en 2003 a más de 4,1 miles de millones de dólares en 2011.

#### c) Condiciones de competencia de las importaciones del origen investigado a partir de sus precios de exportación.

Primeramente, en una evaluación de recurrencia de daño adquiere gran relevancia el análisis de los precios a los que podría ingresar el producto en cuestión desde el origen investigado. Dicho análisis permite evaluar tanto el posible interés de las empresas exportadoras ubicadas en el origen investigado de retomar las ventas a la

<sup>33</sup> En la versión original en inglés se utiliza "likely" junto a "daría a lugar", lo cual aproxima el criterio en cierta forma al art. 11.2 del Acuerdo: "...si sería probable que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse en caso de que el derecho fuera suprimido o modificado".



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 45/11  
ACTA N° 1759

ES

*[Handwritten signature]*  
DAVID G. GONZALEZ  
SECRETARIO GENERAL DE  
COMERCIO EXTERIOR



Argentina, como también las condiciones objetivas de su posibilidad de ingresar al mercado doméstico y el impacto que las mismas podrían tener sobre la rama de producción nacional.

En ese sentido, y como se refirió en el punto correspondiente, las importaciones registradas presentan precios que estarían afectados por la medida antidumping vigente -y que este Organismo debe analizar si en ausencia de medidas se recrearía el daño oportunamente determinado- para la comparación de precios entre el producto importado y el similar nacional se consideraron los valores de exportación a otros destinos. De este modo, por un lado, se tomaron los referidos valores medios de las exportaciones chinas a todo el mundo y, por el otro, los valores de las exportaciones chinas a Chile (destino considerado como tercer mercado para la determinación del margen de dumping).

Así, de la comparación de los precios nacionalizados hasta el depósito del importador, estimados a partir de los referidos precios FOB, con los precios de venta promedio de la rama de producción nacional, surgieron, en todos los casos, fuertes subvaloraciones, que oscilaron entre el 20% y el 49%. Cabe destacar que tales subvaloraciones se observan aún a partir de la vigencia del Decreto N° 252/2009 de abril de 2009, por el cual se estableció una alícuota diferencial en los impuestos internos para los hornos de microondas producidos en el Área Aduanera Especial de Tierra del Fuego (6,55%), mientras que los productos importados mantenían la misma alícuota (17%).

Asimismo, cabe resaltar que los referidos precios nacionalizados de las importaciones, estimados a partir de los del conjunto de todas las exportaciones chinas, resultaron, además, inferiores a los propios costos medios unitarios de la industria nacional.

#### d) Conclusión respecto de la probabilidad de repetición del daño

El análisis de las características del mercado internacional y nacional de hornos de microondas y la evolución registrada en las variables relacionadas a dicho producto durante el período por el cual estuvo en vigencia la medida, permiten observar que:

Los derechos antidumping aplicados a las importaciones de hornos de microondas originarios de China resultaron eficaces en la medida en que durante la vigencia de la medida objeto de la presente revisión el volumen de las mismas se mantuvo acotado en un contexto de dinamismo en la participación de otros orígenes. Al mismo tiempo se observó en la industria nacional la evolución indicadores positivos, aunque acotados, de rentabilidad y con niveles de producción que acompañaron la evolución de la demanda interna. En dicho contexto se destaca, en particular, la incorporación de una nueva empresa a la producción nacional de hornos de microondas.

Por su parte, resulta particularmente relevante que los precios FOB de las importaciones objeto de medidas se ubicaron algo por encima de los valores mínimos FOB de exportación de la medida antidumping objeto de la presente revisión, los que resultan claramente superiores tanto a los precios de exportación a Chile (tercer mercado considerado para la determinación del margen de dumping) como los del conjunto de las exportaciones a todos los destinos. Es decir, se entiende que los precios observados de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE Nº 45/11  
ACTA Nº 1759



las importaciones se encuentran afectados por la medida antidumping aplicada. Además, tales precios de exportación a otros mercados han resultado inferiores aún a los de los principales orígenes de importaciones no afectados por medidas antidumping, es decir Corea y Malasia.

Asimismo, de la comparación entre los precios de la industria nacional y los valores nacionalizados determinados a partir de los referidos precios de exportación de hornos de microondas chinos a otros destinos, es decir precios no afectados por la medida antidumping, surgen significativas subvaloraciones en todos los casos analizados, que oscilaron entre el 20% y el 49%.

Lo expuesto, permite concluir que el probable ingreso de importaciones en ausencia de una medida antidumping se refleje en una subvaloración de precios que ocasione la repetición del daño importante a la rama de producción nacional.

En atención a lo expuesto, esta Comisión considera que existen en el expediente pruebas que avalan el pedido de la rama de producción nacional de mantener vigentes los derechos antidumping. Dadas las características del mercado analizadas en esta acta, puede concluirse que, en caso de no mantenerse la medida, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde el origen objeto de medidas, en cantidades y con precios que incidirían negativamente en la rama de producción nacional, dando lugar a la repetición del daño determinado en la investigación original.

#### e) Conclusión respecto de la relación de causalidad

El artículo 3, párrafo 5 del Acuerdo antidumping, en su parte pertinente, expresa que *"habrá de demostrarse que, por los efectos del dumping..., las importaciones objeto de dumping causan daño en el sentido del presente Acuerdo. La demostración de una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional se basará en un examen de todas las pruebas pertinentes de que dispongan las autoridades. Éstas examinarán también cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, distintos de las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, y los daños causados por esos otros factores no se habrán de atribuir a las importaciones objeto de dumping..."*.

Las conclusiones sobre la probabilidad de repetición del daño causado por las importaciones han sido expuestas en las secciones anteriores.

En lo que respecta al análisis de otros factores de daño, distintos de las importaciones con presunto dumping objeto de revisión, se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el análisis deberá hacerse respecto de cualesquiera otros factores de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias "conocidas" que surjan del expediente.

Si se analizan las importaciones desde otros orígenes distintos del investigado se observa que las más relevantes fueron las de Corea y Malasia, con participaciones que han ido variando a lo largo del período analizado, aunque sin haber alcanzado niveles significativos en el consumo aparente.





Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 45/11  
ACTA N° 1759



Asimismo, del Informe de Dumping elaborado por la DCD y conformado por la SCEX, surge que este organismo ha determinado que la supresión del derecho antidumping podría dar lugar a la posibilidad de recurrencia de la práctica de comercio desleal.

Teniendo en cuenta las conclusiones a las que arribara la SCEX en cuanto a probabilidad de recurrencia del dumping y las conclusiones a las que arribara esta Comisión en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimieran las medidas vigentes, se concluye que están dadas las condiciones de causalidad requeridas para mantener la medida antidumping sujeta a revisión.

#### X. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

El Decreto N° 766/94 que crea y establece las competencias de la Comisión Nacional de Comercio Exterior, en su Artículo 3°, inciso g) incluye dentro de sus funciones la de: *"Realizar los demás estudios, análisis y asesoramiento en materia de sus competencias, o aquellos que específicamente le solicite la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR ..."*

Por su parte, el inciso d) del mismo Artículo 3° establece que es función de la Comisión la de *"Proponer las medidas que fueren pertinentes, bien sean provisionales o definitivas, para paliar el daño en los casos de los incisos anteriores, incluidos los acuerdos voluntarios de precios, así como revisarlas periódicamente y evaluar la conveniencia de su continuidad"*.

En atención a la normativa citada, esta CNCE brindará su recomendación en lo que respecta a la conveniencia de mantener la medida oportunamente aplicada a las importaciones de hornos microondas originarios de China.

La medida vigente establece distintos valores FOB mínimos de exportación, según el modelo de microondas que se importe.

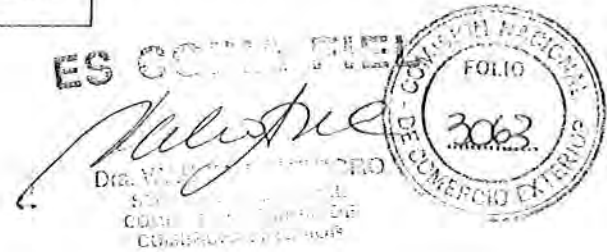
Teniendo en consideración que, tal como surge de lo expuesto en los puntos precedentes, en caso de levantarse la medida antidumping, resulta probable la recurrencia del dumping y la repetición del daño sobre la rama de producción nacional, en tanto la medida impuesta ha sido útil a los efectos de contrarrestar el daño sobre la rama de producción nacional, es opinión de esta Comisión que resulta adecuado mantener la medida vigente.

Por todo ello, esta Comisión recomienda mantener la medida antidumping oportunamente impuesta mediante Resolución ex - MEyP N° 98/2007 (Boletín Oficial el 07 de marzo de 2007), a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de *"Hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a TREINTA Y SIETE LITROS (37 l)"* originarias de la República Popular China.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Exterior  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 45/11  
ACTA N° 1759



## XI. DECISIONES DE LA CNCE.

Por lo expuesto, los señores Directores, Lic. Ramiro L. Bertoni, Lic. Alejandro R. Barrios y Lic Carlos Bozzalla, votan por unanimidad lo siguiente:

1º.- Disponer la inclusión del informe GI/GN/ITDFR N° 03/13 en el Expediente CNCE N° 45/11.

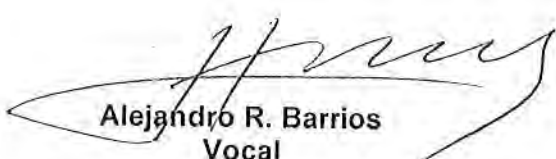
2º.- La Comisión concluye, que desde el punto de vista de su competencia, se encuentran reunidas las condiciones para determinar que, en ausencia de la medida antidumping, impuesta por Resolución ex – MEyP N° 98/2007, que por la presente se revisa, resulta probable la repetición del daño sobre la rama de producción nacional. Asimismo, y toda vez que subsisten las causas que dieran origen al daño por las importaciones objeto de revisión desde este origen y que respecto de las mismas se ha determinado la existencia de probable recurrencia del dumping, están dadas las condiciones de causalidad requeridas por la normativa vigente.


3º.- De acuerdo con lo expresado la Sección "X. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR" de la presente Acta de Directorio, se recomienda mantener la medida antidumping oportunamente impuesta mediante ex – MEyP N° 98/2007 a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de "Hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a TREINTA Y SIETE LITROS (37 l)" originarias de la República Popular China.

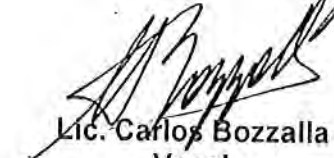
4º.- Remitir las presentes conclusiones a la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR.

Siendo las 17,00 horas, el Sr. Presidente levanta la sesión.

La presente consta de 26 (veintiséis) fojas.

  
 Alejandro R. Barrios  
 Vocal

  
 Lic. Ramiro L. Bertoni  
 Presidente

  
 Lic. Carlos Bozzalla  
 Vocal